

DECRETAN:

Artículo 1°—El INFOCOOP deberá emitir un criterio técnico sobre el Estudio de posibilidad, viabilidad y utilidad o factibilidad al que se refiere el artículo 32 inciso a) de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP. Para definir los alcances de este estudio se faculta al INFOCOOP para emitir el procedimiento respectivo.

En el caso de cooperativas de autogestión, se solicitará el criterio técnico a la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, de conformidad con lo en el artículo 140, incisos c) y f) de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP.

Artículo 2°—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de previo a la inscripción y autorización de la personería jurídica de una cooperativa u organismo cooperativo de segundo grado, deberá solicitar el criterio técnico mencionado en el artículo anterior a quien corresponda (INFOCOOP o Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión).

Artículo 3°—El INFOCOOP emitirá la clasificación oficial de las cooperativas y organismos cooperativos de segundo grado, de conformidad con lo establecido en el artículo 139, incisos b) y f) de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP.

El INFOCOOP incluirá en este padrón únicamente a las cooperativas y organismos cooperativos de segundo grado cuyo funcionamiento se encuentre ajustado a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, de conformidad con los criterios de verificación que para tal efecto definirá el INFOCOOP.

Artículo 4°—En la clasificación oficial de cooperativas y organismo de segundo grado indicada en el artículo anterior, el INFOCOOP realizará una verificación del Estatuto Social de cada entidad cooperativa con el fin de ubicarla en el modelo o clase que más se ajuste al referido Estatuto, independientemente de la denominación con que se encuentre inscrito.

Artículo 5°—Se deroga el Decreto N° 27653-MTSS del 15 de febrero de 1999, publicado en *La Gaceta* número 42 del 2 de marzo del 1999.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de agosto del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández.—1 vez.—(Solicitud N° 15349).—C-29060.—(D34734-85275).

N° 34734-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en los artículos 140 incisos 3) y 18), y el 146 de la Constitución Política, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32 inciso a) de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, N° 4179 de 22 de agosto de 1968.

Considerando:

Único.—Que en aras de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, N° 4179 del 22 de agosto de 1968, en sus artículos 32 inciso a), 139, incisos b) y f) y 140, incisos c) y f), resulta necesario reglamentar los trámites que deben cumplir las asociaciones cooperativas en formación, para su inscripción y la autorización de su personería jurídica ante el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. **Por tanto,**